

BOLETÍN INFORMATIVO Nro. 0013-2015

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO Y EMPLEO SAITE

Fecha: 28 de Mayo - 2015

En el Registro Oficial Nro. 503 de fecha 19 de mayo de este año, se publicó el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015 0098 expedido por el Ministerio del Trabajo, que crea el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo SAITE, como una herramienta informática para uso de empleadores y trabajadores.

La normativa dispone lo siguiente:

1. El empleador debe obligatoriamente llevar un registro de todos sus trabajadores activos, en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y salida, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación; registro que será actualizado con los cambios que se produzcan y que será solicitado por el Ministerio del Trabajo en todos su procesos de inspección.
2. El Ministerio del Trabajo pone a disposición de los empleadores el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo SAITE, que se encuentra en la página web del Ministerio del Trabajo (www.trabajo.gob.ec), en la que se podrá cargar la información de todos los trabajadores activos, en este caso, no se solicitará el registro en los procesos de inspección.
3. El empleador está obligado a elaborar y registrar el acta de finiquito y la constancia del pago de la liquidación correspondiente **dentro de treinta días** contados desde la terminación de la relación laboral, salvo en los casos de desahucio o terminación de mutuo acuerdo que será **dentro de quince días** desde que se termina la relación laboral.

Este registro se lo hará a través del sistema SAITE. Adicionalmente se cargará en formato PDF el acta de finiquito debidamente firmada por el empleador y el ex trabajador; y, el comprobante que acredite el pago, el mismo que se puede hacer por transferencia bancaria, cheque certificado o en efectivo, en cuyo caso se firmará un acta de constancia.

4. El **incumplimiento del registro del acta de finiquito y/o el pago de valores dentro del plazo establecido**, generará sanciones al empleador, que corresponden a **multa de doscientos dólares americanos por caso**. La autoridad respectiva notificará al empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el plazo de cinco días ejerza su defensa, de no desvirtuar la inobservancia, se emitirá la resolución sancionatoria. El pago de la multa no exime al empleador de cumplir con su obligación de registrar el acta de finiquito y pago de valores dentro de los quince días desde que fue notificado con la sanción.

5. Si el trabajador se niega a recibir su liquidación, el empleador previa autorización del Inspector del Trabajo, en el plazo de quince días después del registro del acta de finiquito deberá consignar el valor correspondiente en la cuenta que el Ministerio del Trabajo registra en el Banco del Pacífico y este comprobante será cargado al sistema.

6. DISPOSICIONES GENERALES:

- Para acceder al Sistema SAITE, los empleadores, trabajadores y ex trabajadores deberán generar un usuario y clave de acceso a través de la página web del Ministerio. El usuario será responsable del buen o mal uso de la clave.
- El SAITE estará disponible todos los días del año (24 horas) y si por caso fortuito o fuerza mayor la página no está disponible, estos días inhábiles no se tomarán en cuenta para efectos de sanciones.

7. DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

- Los empleadores tienen sesenta días de plazo desde la vigencia del acuerdo para implementar los sistemas necesarios para el cumplimiento del registro de los trabajadores o podrán continuar cargando dicha información al SAITE.

La Procuraduría a través de sus Boletines Informativos, espera contribuir con la comunidad universitaria en el conocimiento y permanente actualización de la normativa vigente, reformada o recientemente expedida concerniente al quehacer institucional.